

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, EN LO SUCESIVO “**LA UNIVERSIDAD**”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ** EN SU CARÁCTER DE RECTOR, Y POR LA OTRA PARTE, EL **TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL**, EN LO SUCESIVO “**EL TRIBUNAL**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **MTRO. VICTOR YURI ZAPATA LEOS**, EN SU CARÁCTER DE MAGISTRADO PRESIDENTE. CONJUNTAMENTE DENOMINADAS “**LAS PARTES**”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “LA UNIVERSIDAD”:

I.1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto No.953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2. Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3. Que el Rector participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el Representante Legal de la Universidad y le corresponde ejercer las facultades de mandatario general de la Universidad para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula de tal naturaleza conforme a la Ley; así como, celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.

I.4. Que el **M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ** acredita su personalidad como Rector con las actas del Consejo Universitario números 541 y 552, de fechas 29 de agosto y 05 de octubre, ambas del año 2016, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el período comprendido de 2016 al año 2022.



I.5. Que, para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "EL TRIBUNAL":

II.1. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua y el Artículo 293, Numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, es el Órgano de Legalidad y plena Jurisdicción en la materia electoral, autónomo en funcionamiento e independiente en sus decisiones, con patrimonio propio.

II.2. Que el **MTRO. VICTOR YURI ZAPATA LEOS**, tomó el cargo de Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral, en Sesión Solemne del Pleno el 06 de enero del año 2017, y cuenta con las atribuciones de representar al Tribunal, celebrar Convenios, otorgar todo tipo de poderes y realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieren para el buen funcionamiento de "EL TRIBUNAL", de conformidad con el Artículo 299, Numeral 2, Inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

II.3. Que en los términos del Artículo 295, Numeral 1, Inciso b) y c) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, son fines de "EL TRIBUNAL" realizar las tareas de capacitación, investigación jurídica y difusión de la cultura democrática, así como la de celebrar Convenios de Colaboración con otras Instituciones.

II.4. Que dentro del programa de divulgación de la cultura democrática que de manera permanente realiza "EL TRIBUNAL", se encuentra la publicación trimestral de la colección jurídica *Quid Iuris*, en la que se difunden trabajos de gran relevancia académica para los estudiosos de las ciencias jurídicas y políticas. La publicación se encuentra indexada en los catálogos *Latindex* y *vLex*, importantes compiladores de archivos digitales de América Latina y el mundo entero, así como en la Biblioteca del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, el Sistema Universitario de Bibliotecas Académicas de "LA UNIVERSIDAD".

II.5. Que señala como domicilio legal para los efectos del presente instrumento, el ubicado en la calle 33, Número 1510, Colonia Santo Niño, C.P. 31000, en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

III.- DECLARAN LAS PARTES QUE:

ÚNICA.- Que leídas las anteriores declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad con que acuden a la celebración del presente instrumento, manifestando que en la emisión de su voluntad no media vicio alguno del consentimiento, motivo por el cual expresan que es su intención sujetar el mismo a las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente Convenio consiste en establecer las bases para el otorgamiento de condonaciones parciales, respecto al costo por parte de la Unidad Académica de las materias de maestría que ofrece **“LA UNIVERSIDAD”**, por conducto de la Facultad de Derecho, en beneficio de los empleados al servicio de **“EL TRIBUNAL”**.

Asimismo, en establecer las bases y mecanismos de colaboración a través de los cuales **“LAS PARTES”** lleven a cabo la realización y desarrollo de actividades académicas por parte del personal de **“EL TRIBUNAL”** en beneficio de los alumnos de la Facultad de Derecho.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE **“LA UNIVERSIDAD”**:

- I. Facilitar a **“EL TRIBUNAL”** la utilización de las instalaciones y equipo, de acuerdo a las posibilidades y su disponibilidad;
- II. Proponer los temas específicos de las materias respectivas con anticipación, para que sean desarrollados de manera oportuna por los funcionarios de **“EL TRIBUNAL”**;
- III. De conformidad con la disponibilidad presupuestal con la que cuente, notificar a **“EL TRIBUNAL”** el número de condonaciones autorizadas;
- IV. Otorgar a cada servidor público autorizado por **“EL TRIBUNAL”** la condonación del 25% (veinticinco por ciento) respecto del costo del Programa de Posgrado a Cursar, únicamente por los conceptos que correspondan a la Facultad de Derecho, debiendo a su vez el Servidor Público cubrir el 75% (setenta y cinco por ciento) restante por el concepto señalado;
- V. Proporcionar a **“EL TRIBUNAL”**, con la debida oportunidad, los datos necesarios para que pueda llevarse a cabo la difusión de los programas académicos de las carreras y cursos de Educación Continua que ofrezca;
- VI. Informar oportunamente a **“EL TRIBUNAL”** de la disponibilidad de los alumnos a participar en Prácticas Profesionales, Servicio Social, Estadías y demás programas referidos en la Fracción VI de la Cláusula Tercera, así como el Área de Aplicación;
- VII. Presentar un cronograma de trabajo anual en el que se citen las fechas en las que estén disponibles los programas concertados.
- VIII. La promoción de la colección jurídica Quid Iuris en diversas unidades académicas de **“LA UNIVERSIDAD”**, principalmente en aquellas que tengan relación con el área de las ciencias sociales o humanidades.



TERCERA.- OBLIGACIONES DE “EL TRIBUNAL”: Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, “EL TRIBUNAL” tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Remitir a la Facultad de Derecho de manera oportuna y previamente al inicio del periodo ordinario de inscripciones, el listado de los servidores públicos que gozarán de las condonaciones;
- II. Acreditar ante la Unidad Académica que el aspirante a la condonación de pago cumpla con el requisito de que el perfil de su puesto es acorde al programa de posgrado que pretenda estudiar; en caso de que no se acredite dicho requisito con la documentación correspondiente, le será negada la condonación al empleado de “EL TRIBUNAL”;
- III. Promover el desarrollo educativo y social de la comunidad, participando y proponiendo proyectos que generen un impacto positivo y sostenible;
- IV. Difundir y promover entre los empleados de “EL TRIBUNAL”, los programas de académicos que ofrece “LA UNIVERSIDAD”;
- V. Difundir y promover entre sus empleados los programas de Educación Continua que ofrece “LA UNIVERSIDAD”, encaminados a estimular las capacidades y habilidades de los trabajadores para su desarrollo personal y mejorar su desempeño laboral;
- VI. Recibir a los estudiantes de “LA UNIVERSIDAD” a fin de que desarrollen en las dependencias y Organismos del Tribunal Estatal Electoral:
 - A. Visitas;
 - B. Prácticas Profesionales;
 - C. Servicio Social;
 - D. Estancias;
 - E. Estadías;

Lo anterior con el fin de que los alumnos de “LA UNIVERSIDAD” desempeñen actividades afines a los estudios que cursan. Las condiciones para el desarrollo de estas acciones serán materia de Convenios Específicos.

- VII. Permitir el acceso a la Biblioteca de “EL TRIBUNAL” a los estudiantes de “LA UNIVERSIDAD”, con el servicio de préstamo interno, consulta y orientación en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes;
- VIII. Actualizar trimestralmente la colección jurídica Quid Iuris a “LA UNIVERSIDAD” para que forme parte de las bibliotecas de sus unidades académicas.



IX. Agilizar los trámites relativos al arbitraje respecto de los artículos que sean aportados por los catedráticos integrantes del cuerpo docente de "LA UNIVERSIDAD".

CUARTA.- ESQUEMA DE CONDONACIÓN: "LAS PARTES" acuerdan que se aplicará una condonación parcial del 25% respecto del costo del Programa de Maestría de la Unidad Académica, debiendo a su vez el funcionario o empleado de "EL TRIBUNAL" cubrir el monto restante para estar matriculado en el programa de que se trate, excluyendo además el costo de inscripción por parte de Rectoría de "LA UNIVERSIDAD", así como gastos del proceso de admisión, libros, titulación u otros.

Así mismo "LAS PARTES" acuerdan que los beneficios anteriormente anotados se tomarán inoperantes cuando:

- I. El empleado obtenga un promedio de calificaciones finales inferiores a 9 en posgrado, al término del periodo académico que se encuentren cursando;
- II. El empleado no apruebe las asignaturas que se encuentren cursando;
- III. El empleado cometa faltas de conducta y disciplina, ya sean académicas, extraacadémicas o que atenten contra la "LA UNIVERSIDAD" según lo estipulado por el Reglamento General de Alumnos y demás reglamentos vigentes de "LA UNIVERSIDAD".

QUINTA.- CONSERVACIÓN DE LA CONDONACIÓN: "LAS PARTES" convienen en que los servidores públicos de "EL TRIBUNAL" deberán cumplir los requisitos de ingreso, permanencia, acreditación de materias y demás obligaciones contempladas en la normatividad para la conservación de la condonación.

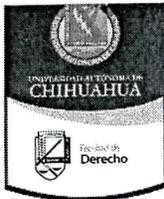
SEXTA.- SEGURO Y CUOTAS EXTRAORDINARIAS: "LAS PARTES" convienen que cada funcionario o servidor público de "EL TRIBUNAL" que se inscriba en el Programa de Posgrado, deberá cubrir el monto referente al Seguro contra accidentes escolares. Asimismo deberá cubrir las inscripciones extemporáneas o cualquier otra cuota extraordinaria que sean procedentes.

SÉPTIMA.- MATERIAL ACADÉMICO: El material utilizado por el empleado de "EL TRIBUNAL" necesario para cursar las materias del Programa de Maestría correrán a cargo de éste.

OCTAVA.- RESPONSABLES: Para el seguimiento y supervisión de las actividades del presente instrumento, "LAS PARTES" designan como responsables a los siguientes profesionistas:

- a) Por parte de "EL TRIBUNAL", al **MTRO. VICTOR YURI ZAPATA LEOS**, Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral
- b) Por parte de "LA UNIVERSIDAD" al **LIC. LUIS ALFONSO RIVERA SOTO**, en su carácter de Encargado del despacho de la Dirección de la Facultad de Derecho.

NOVENA.- DESARROLLO DEL PROYECTO: Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" acuerdan desarrollar las actividades que de manera



enunciativa, más no limitativa se desglosan en las Cláusulas Segunda y Tercera del presente instrumento.

DÉCIMA.- USO ACADÉMICO: "LAS PARTES" podrán utilizar la información derivada del presente Convenio para fines académicos, y los investigadores que participen en él, podrán utilizarla para fines curriculares y en revistas científicas, congresos o reuniones de carácter académico en que se amerite. Ambas partes se otorgarán los créditos correspondientes en las publicaciones que se realicen con motivo de este convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS: Para la ejecución de las actividades descritas en las Cláusulas Segunda y Tercera, se elaborarán programas y proyectos de ser aprobados por ambas partes, serán elevados a la categoría de Convenios Específicos y pasarán a formar parte integrante del presente Convenio.

Los Convenios Específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, publicación de resultados y actividades de difusión; controles de evaluación y seguimiento, aportaciones económicas de cada una, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

DÉCIMA SEGUNDA.- FINANCIAMIENTO: "LAS PARTES" acuerdan que todo arreglo financiero que sea necesario para implementar el presente Convenio o cualquier acuerdo posterior, será negociado conforme a la reglamentación de cada una y dependerá de la disponibilidad presupuestal de "LAS PARTES".

DÉCIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, notificaciones y requerimientos que deban realizarse bajo el presente Convenio, deberán hacerse por escrito a los domicilios señalados en el respectivo capítulo de Declaraciones.

En caso de que cualquiera de "LAS PARTES" señale un nuevo domicilio, éste se tendrá como válido para los efectos del presente Convenio a partir de la notificación relativa que la parte interesada realice a su contraparte.

DÉCIMA CUARTA.- RELACIÓN LABORAL: "LAS PARTES" acuerdan que este Convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre "LAS PARTES", por lo que las relaciones laborales, obligaciones legales en materia laboral y de seguridad social, se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos trabajadores.

El personal que intervenga en la realización del objeto del presente Convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón solidario o sustituto.

Si en la realización de un programa específico interviene personal que preste sus servicios a instituciones o a personas distintas a las partes, este continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la Institución o persona para la cual trabaja.

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL: “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, si durante la vigencia de este instrumento ocurrieren acontecimientos que impidan a las partes llevar a cabo el objeto del mismo o de cualquiera de los convenios específicos de colaboración, tales como huelgas, paros de labores académicas y/o administrativas, o por cualquier otra causa de control o dominio de **“LAS PARTES”**, quienes convienen en que se suspenderán los efectos del presente convenio únicamente por lo que hace a los actos afectos para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento. En todo caso **“LAS PARTES”** se obligan a hacer los esfuerzos razonables para reducir la interrupción o resolver los problemas.

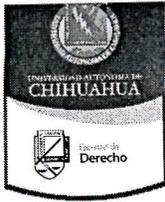
DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD: En caso de que **“LAS PARTES”** se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objeto del presente convenio se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto, y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así mismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de las partes.

No se considerará como información confidencial: I) la que sea del dominio público; II) la que las partes tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente; III) aquélla que siendo propiedad de las partes consientan expresamente por escrito que se comunique a terceros o se haga pública. **“LAS PARTES”** se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que ésta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: “LAS PARTES” convienen que las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión del objeto del presente Convenio, se realizarán de común acuerdo, estipulando que gozarán de los derechos que otorgan las leyes en materia de derechos de autor y propiedad industrial en la República Mexicana.

Así mismo, **“LAS PARTES”** convienen de manera expresa que los trabajos que se deriven de la ejecución de este instrumento, que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.



En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de “LA UNIVERSIDAD” y “EL TRIBUNAL”, la titularidad de los derechos morales y patrimoniales corresponderá a los dos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

DÉCIMA OCTAVA.- LOGOTIPOS OFICIALES: “LAS PARTES” se obligan a respetar los logotipos oficiales de la otra parte o de los terceros. Así mismo, queda expresamente estipulado que “LAS PARTES” no podrán usar los logotipos de la otra parte o de los terceros, salvo lo estipulado estrictamente en el presente instrumento.

DÉCIMA NOVENA.- VIGENCIA: El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de firma y estará vigente hasta el día 04 de octubre del año 2022.

VIGÉSIMA.- MODIFICACIONES: Este instrumento constituye el acuerdo completo entre “LAS PARTES” en relación con su objeto, y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de las partes.

VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Cualquiera de “LAS PARTES” podrá dar por terminado el presente instrumento con antelación a su vencimiento, previa notificación que para ello efectúe a su contraparte con 30 (treinta) días naturales de anticipación a su decisión de darlo por terminado, debiendo cumplir “LAS PARTES” con las obligaciones que se hubieren generado hasta el momento. “LAS PARTES” tomarán las medidas necesarias para evitar posibles daños y perjuicios entre ellas, así como a terceros.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN: Será causa de rescisión del presente instrumento el incumplimiento o violación por cualquiera de “LAS PARTES” respecto de alguna de las Cláusulas contenidas en este Convenio. La terminación operará en este caso, de pleno derecho y sin necesidad de resolución judicial, bastando para ello un aviso por escrito que deberá entregarse con por lo menos 15 (quince) días hábiles de anticipación.

VIGÉSIMA TERCERA.- CESIÓN DE DERECHOS: “LAS PARTES” se obligan a no ceder, transmitir o gravar a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este convenio, sin previa aprobación expresa y por escrito de su contraparte.

El incumplimiento de lo estipulado en la presente Cláusula, dará lugar a que la parte incumplida asuma de manera unilateral las responsabilidades que surgieran con terceros, librando de cualquier responsabilidad a la contraparte.

VIGÉSIMA CUARTA.- INVALIDEZ: En caso de que alguna Cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA QUINTA.- ENTIDADES SEPARADAS: Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que “LAS PARTES” han



constituido alguna relación de Sociedad o Asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidad fiscal o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

VIGÉSIMA SEXTA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente Convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula, el que se considera para determinar las obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. El presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resultare del mismo en cuanto a su interpretación, formalización, operación y cumplimiento será resuelto de común acuerdo; sin embargo, en caso de continuar el conflicto, **"LAS PARTES"** acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes ubicados en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios, presentes o futuros.

LEÍDO.- que fue el presente Convenio constante de nueve hojas escritas sólo al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman al calce y al margen de cada una de sus hojas el día 26 de Septiembre del año 2017, en la ciudad de Chihuahua, Chih.

**POR LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**

**M.E. LUIS ALBERTO FIERRO
RAMÍREZ
RECTOR**

**POR EL TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL**

**MTRO. VICTOR YURI ZAPATA
LEOS
MAGISTRADO PRESIDENTE**

TESTIGOS

**LIC. LUIS ALFONSO RIVERA SOTO
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN DE LA FACULTAD DE
DERECHO**

**M.D. ROBERTO AUDE DÍAZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA DE EXTENSIÓN Y
DIFUSIÓN CULTURAL**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, EN FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. CONSTE.-----